# RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2022-098

## ALCANCE A LA RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN No. EPMT-SD-GG-JDL-2014-050 DE LA COMPAÑÍA TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO.

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD**

**Dr. Héctor Fiallo Sandoval**
**GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...".

**Que,** El artículo 33 Ibídem, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justa y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado...".

**Que,** El artículo 76, numeral 7, literal L) Ibídem, señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán...".

**Que,** El artículo 226 de la Carta Magna, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que,** El artículo 394 de la Suprema Norma, estipula que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"

**Que,** Artículo 303.3 de la LOTTTSV determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial"

**Que,** Articulo 75 Ibídem indica que "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal."

**Que,** El inciso segundo del artículo 76 Ibídem manifiesta que: "El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la, Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica,



www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte. El permiso de operación y la autorización de operación, se lo otorgará mediante resolución".

**Que,** Mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve," transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.".

**Que,** Mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, de fecha 26 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, resuelve, "...Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013.".

**Que,** El 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.

**Que,** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.

**Que,** Que, el artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".

**Que,** Mediante Resolución Nº EPMT-SD-GG-JVT-2020-023 de fecha 26 de mayo de 2020, de fecha 26 de mayo de 2020, suscrito por el Gerente General de la EPMT-SD, en su artículo 1 cita que: "... Suspender el computo de plazos y términos a que haya lugar, dentro de los procesos administrativos ejecutados en el Departamento de Tránsito ", por el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos confirmados y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 mediante Decreto Ejecutivo Nº 1017 de 16 de marzo de 2020.

**Que,** Mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, del 26 de abril de 2013, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Art. 1, resuelve, Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de transporte terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013.

**Que**, Mediante Oficio No. ANT-ANT-2013-5829, de fecha 27 de junio de 2013, la Directora de Transferencias de Competencias de la Agencia Nacional de Tránsito, comunica que con fecha 26 de abril de 2013, mediante resolución No. 024-DE-ANT-2013, se procedió a certificar a su Ilustre Municipalidad con la competencia de títulos habilitantes, es decir, Transporte Urbano, Mixto, Taxis Convencionales, Escolares.



www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

**Que,** Mediante Resolución No. ANT-DE-2014-0505-OF, de fecha 20 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, que mediante resolución No. 024-DE-ANT-2013, su ilustre Municipalidad fue certificada para asumir la competencia de títulos habilitantes que le corresponde gestionar a los GADs, que han sido certificados son: Transporte Urbano, Taxis Convencionales, Carga Liviana, Carga Mixta y Escolar Institucional, demás modalidades siguen siendo de la ANT.

**Que,** Mediante oficio N° EPMT-SD-GTRANSP-2020-604-OF de fecha 19 de junio de 2020, se comunica a las operadoras de transporte público y comercial bajo competencia de la EPMT-SD, lo siguiente: " Para los cupos que se encuentren pendientes por habilitar por cualquier caso, en donde en su fecha para el ingreso de la nueva unidad vehicular se encuentra entre el periodo desde el 16 de marzo de 2020 hasta 16 de marzo fe 2021, se les otorgará los 83 días calendarios, para que puedan concluir con su trámite".

**Que,** Mediante Informe N° EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0066-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte de la EPMT-SD, la misma que recomienda; **a.-** Por lo expuesto en los puntos de análisis y conclusiones realizados, así como también a las solicitud ingresada con Caso Nro. 15195/27-09-2022; y, en concordancia a la Certificación No. 048-07-277, Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-2022-036; Oficio No. EPMT-SD-GG-HFS-2022-1937-OF; y, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda que: 1.Se otorgue un Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-JDL-2014-050, de fecha 09 de diciembre de 2014, de 01 ASIENTO a favor de la Compañía TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO, número de operadora 08, para el servicio de transporte escolar e institucional, quedando como asiento pendiente por habilitar o pudiendo realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo de ser el caso, tendiendo como plazo no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), de no proceder con la habilitación de dicho asiento/cupo, se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior. Cabe indicar que, en la actualidad la compañía TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO, tendrá asignados 59 cupos (debido a que el disco 47 ha sido revertido en su totalidad) /1074 asientos; y, en caso de proceder a realizar nuevas habilitaciones o cambio de socio con habilitación de vehículo, el número de disco a ocupar será el disco N. 57. En lo demás estese a lo dispuesto en la resolución que antecede. La vigencia de la presente resolución se basa en el Artículo 7 de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-JDL-2014-050, de fecha 09 de diciembre de 2014.

**Que,** Mediante Memorando N° EPMT-SD-SGTT-2022-1193-M, de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la Tnlga. Karina Macías Directora Técnica de Tránsito y Transporte EPMT-SD (E) y la Abga. Gladys Zavala Subdirectora de Gestión Tránsito y Transporte EPMT-SD (E) en el cual solicitan que se considere las recomendaciones del Informe No. EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0066-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte de la EPMT-SD.

**Que,** Mediante Informe No. EPMT-SD-AJ-2022-391-I, de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por la Ab. Cynthia Quiroz Ponce, con asunto: INFORME JURÍDICO PREVIO AL ALCANCE A LA RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN EPMT-SD-GG-JDL-2014-050 DE LA COMPAÑÍA TRANETEC S.A.– CASO 15195, haciendo referencia al Informe No. EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0066-2022, que en su parte pertinente de su recomendación indica que: 1. Una vez que se ha analizado el contenido del Informe Técnico, se concluye que, la COMPAÑÍA TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO, ha cumplido con la documentación pertinente, requerida y tendiente a la CONCESIÓN DEL ALCANCE A LA RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN No. EPMT-SD-GG-JDL-2014-050, No. EPMT-SD-GG-JDL-2014-050, de fecha 09 de diciembre de 2014, de 01 ASIENTO a favor de la Compañía TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO, número



www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

de operadora 08, para el servicio de transporte escolar e institucional, quedando como asiento pendiente por habilitar o pudiendo realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo de ser el caso, tendiendo como plazo no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), de no proceder con la habilitación de dicho asiento/cupo, se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior, que en total le han asignado a dicha compañía; en otras palabras, la referida compañía cumple con todos los aspectos técnicos y legales determinados y señalados por la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y su REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN. Con los antecedentes expuestos, se recomienda a su Autoridad: Acoger el contenido Informe Técnico Nro. EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0066-2022.Acoger el contenido del presente Informe Jurídico. Conceder el ALCANCE A LA RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN No. EPMT-SD-GG-JDL-2014-050, para cuyo efecto, se deberá suscribir la respectiva resolución administrativa.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; LOTTTSV en su Art. 75 y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD del Título V Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

**RESUELVE:**

1. **Artículo Primero** Se otorgue un Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-JDL-2014-050, de fecha 09 de diciembre de 2014, de **01 ASIENTO** a favor de la Compañía **TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO**, número de operadora 08, para el servicio de transporte escolar e institucional, quedando como asiento pendiente por habilitar o pudiendo realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo de ser el caso, tendiendo como plazo no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), de no proceder con la habilitación de dicho asiento/cupo, se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

| ACCIONISTA | N°. DE RUC | ASIENTOS |
|---|---|---|
| TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO | 1791889754001 | 01 |

**Artículo Segundo. -** Cabe indicar que, en la actualidad la compañía TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO, tendrá asignados 59 cupos (debido a que el disco 47 ha sido revertido en su totalidad) /1074 asientos; y, en caso de proceder a realizar nuevas habilitaciones o cambio de socio con habilitación de vehículo, el número de disco a ocupar será el disco N. 57.; En lo demás estese a lo dispuesto en la resolución que antecede.

**Artículo Tres.- DE LA ASIGNACIÓN:** Mediante Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-2022-036, de fecha 26 de abril de 2022, la EPMT-SD, resuelve Reaperturar y Reasignar los mil novecientos cincuenta y siete (1957) asientos / 90 cupos, los cuales fueron revertidos a la EPMT-SD, conforme se detalla en el Informe EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0010-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, de doce operadoras: Cía. Trans Mochila Express C.A. 264 Asientos; Compañía Transkasama S.A. 05 Asientos; Compañía Colorado Express S.A. 63 Asientos; Compañía de Transporte Escolar e Institucional Bonanza S.A. 151 Asientos; Compañía Transitca S.A. 75 Asientos; Compañía de Transporte Escolar de Busetas 28 de Octubre Cía. Ltda. 249 Asientos; Compañía Tranetec S.A. Transporte Escolar El Colorado 01 Asiento; Compañía de Transporte Estudiantil Student Explorer S.A. 600 Asientos; Compañía de Transportes



www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

Escolares e Institucionales Movica S. A. 112 Asientos; Compañía de Transporte Migranutrans S.A. 170 Asientos; Compañía Sin Paro Empresa Escolar e Institucional Contravientax S.A. 237 Asientos; Compañía Transporte Escolar e Institucional Espiritusanto S.A. 30 Asientos.

**Artículo Cuatro. - DE LA VIGENCIA:** De la presente resolución se basa en el Artículo 7 de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-JDL-2014-050, de fecha 09 de diciembre de 2014.

**Artículo Quinto-** Notificar al Directorio de la EPMT-SD, con la presente Resolución para su conocimiento.

**Artículo Sexto. -** Notificar con la presente Resolución a la Dirección pertinente de la EPMT-SD, para su conocimiento, cumplimiento y aplicación.

**Artículo Séptimo. -** Notificar con la presente Resolución a la Compañía de Transporte TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO.

**Artículo Octavo. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la EPMT-SD.

**Comuníquese y Publíquese. -** Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los once días del mes de noviembre de 2022.

Empresa Pública Municipal TRANSPORTE TERRESTRE

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
**GERENTE GENERAL-EPMT-SD**

| | |
|---|---|
| Elaborado por: Ab. Angélica Vanessa Ponce Sánchez<br>**Especialista jurídico 1 - EPMT-SD** | |
| Revisado por: Ing. Moisés Castro<br>**Director Técnico de Tránsito y Transporte - EPMT-SD** | |
| Revisado por: Ab. Cynthia Quiroz Ponce<br>**Asesora Jurídica - EPMT-SD** | |

*Se anexa: Cinco (5) ejemplares la Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2022-098, Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. Operación No. EPMT-SD-GG-JDL-2014-050 DE LA COMPAÑÍA TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO.*

*Comprobante de pago por el costo del servicio USD 200,00 (Permiso de Operación Transporte Comercial por persona jurídica) (Ordenanza Municipal No, E-067-WEA, Registro Oficial 528 del 05-10-2022, Factura Nro.: 001-021-000250499, serie del EPMTSD-TH-2022-000899.*



www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD